

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 10 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° D000002-2026-HNCH/UPC, de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Procesos y Contrataciones de la Oficina de Logística, solicitando la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección Concurso Público de Servicios N° 002-2025-HNCH-1 (Primera Convocatoria) "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE ALTA TEMPERATURA (AUTOCLAVE) POR DOCE (12) MESES PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA" y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante NOTA INFORMATIVA N° 005-2026-S.ENF.CE-HNCH, de fecha 06 de enero de 2026, la Jefatura Central de Esterilización informó al Departamento de Enfermería que **NO PERSISTE** la necesidad del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE ALTA TEMPERATURA (AUTOCLAVE) POR DOCE (12) MESES PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", bajo el argumento que, el 27 de noviembre de 2025 se realizó la instalación de un Equipo Esterilizador (Autoclave) de 600 Litros para el Servicio de Central de Esterilización del Departamento de Enfermería; situación que fue sobrevenida a la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público de Servicios N° 002-2025-HNCH-1, y del Contrato Complementario derivado del Concurso Público N° 002-2024-HNCH-1.

Que, Mediante NOTA INFORMATIVA N° 003-2026-DENF/HNCH, de fecha 07 de enero de 2026, el Departamento de Enfermería, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, la NOTA INFORMATIVA N° 005-2026-S.ENF.CE-HNCH, de fecha 06 de enero de 2026, referente a la **NO PERSISTENCIA** de la necesidad del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE ALTA TEMPERATURA (AUTOCLAVE) POR DOCE (12) MESES PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA".

Que, el numeral 63.1 del Artículo 63. Convocatoria, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece, que: **"Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección elaboradas por los evaluadores o la DEC, según corresponda"**.

De la revisión de los antecedentes, se puede evidenciar que el órgano encargado de las contrataciones, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para convocar el procedimiento de selección.

Que, en este punto cabe señalar que el área usuaria informó que **NO PERSISTE** la necesidad del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE ALTA TEMPERATURA (AUTOCLAVE) POR DOCE (12) MESES PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", bajo el argumento que, el 27 de noviembre de 2025 se realizó la instalación de un Equipo Esterilizador (Autoclave) de 600 Litros para el Servicio de Central de Esterilización del Departamento de Enfermería, comunicando que **NO PERSISTE LA NECESIDAD** de convocar nuevamente un procedimiento de selección referente al Servicio de Esterilización para Instrumental Quirúrgico de Alta Temperatura (Autoclave), debido al ingreso y uso del nuevo Equipo Esterilizador (Autoclave).

Que, el artículo 57°.- Cancelación, de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece que:

- 57.1 La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la



necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop.

57.2 La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas

Que, el artículo 85°.- Cancelación del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece que:

85.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

85.2. La resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop.

85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, en el contexto de hechos y aspectos legales, invocados por la Oficina de Logística, resulta procedente lo solicitado, estimándose necesario, se dicte el acto administrativo que formalice la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección citado, bajo el argumento que, el 27 de noviembre de 2025 se realizó la instalación de un Equipo Esterilizador (Autoclave) de 600 Litros para el Servicio de Central de Esterilización del Departamento de Enfermería, comunicando que **NO PERSISTE LA NECESIDAD** de convocar nuevamente un procedimiento de selección referente al Servicio de Esterilización para Instrumental Quirúrgico de Alta Temperatura (Autoclave), debido al ingreso y uso del nuevo Equipo Esterilizador (Autoclave), enmarcándose en la causal de **DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD**:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, aprobado por el Congreso de la República; Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Estando a lo solicitado, con el visto del jefe de la Oficina de Logística, de la jefa del Departamento de Enfermería, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR el procedimiento de selección Concurso Público de Servicios N° 002-2025-HNCH-1 (Primera Convocatoria) "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE ALTA TEMPERATURA (AUTOCLAVE) POR DOCE (12) MESES PARA EL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", por un valor estimado de S/ 648,000.00 (Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer se notifique a los interesados, la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Oficina de Logística, publique en el SEACE la presente Resolución, en un plazo no mayor de CINCO (05) días hábiles de aprobada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Entidad [http:// www.hospitalcayetano.gob.pe](http://www.hospitalcayetano.gob.pe), para el conocimiento de los interesados.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JRCDA/MST/ABRGE

DISTRIBUCION

- () DG
- () OL
- () OEPE
- () OAJ
- () OEI
- () DF
- () Archivo



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
C.P.C. JORGE ROBERTO CUETO DE AZAMBUJA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
MAT. 017044